... Tiempo ahora para Política y Administración Educativas. El profesor Manuel de Pueyes Benítez nos propone un tema de actualidad, la modificación de estatutos autonómicos. ... El proceso constituyente del Estado de las Autonomías está en vías de llegar a su culminación con la transferencia de plenas competencias a las comunidades que se acogieron en su día al artículo 143 de la Constitución Española. Con el profesor de Política y Administración Educativas vamos a hacer un repaso de este proceso hacia la descentralización y la creación de un Estado autonómico para comprender mejor las transformaciones que afectan a la política educativa y el sistema educativo en general.

Profesor de Pueyes, desde la perspectiva de la política educativa, si le parece comenzamos porque nos comente cómo se presenta este tema de la modificación de estatutos autonómicos. Sí, este tema es muy actual y es muy importante, aunque curiosamente ha pasado bastante desapercibido. Sin duda por el ambiente en que nos movemos últimamente, el debate sobre el Estado de la Nación, la corrupción, la recesión económica, que son sin duda problemas muy importantes y de gran calibre. Sin embargo, este tema, el tema de la modificación de los estatutos de autonomía, de determinados estatutos de autonomía, es sumamente importante porque no se ha advertido que con ello estamos cerrando el proceso constituyente de un nuevo Estado, que es el Estado autonómico, el Estado de las autonomías. Y ello traerá además consecuencias muy importantes. Porque vamos a dar un paso...

probablemente definitivo, quizá irreversible en nuestra historia, de un Estado descentralizado política y administrativamente. Por eso creo que el tema es sumamente importante y por eso lo traigo aquí, aparte de que naturalmente afecta también a la política educativa y a la educación. ¿Y cómo se ha producido este proceso desde que en 1978 se promulgó la Constitución Española? Como se sabe, la Constitución Española operó un doble proceso. En primer lugar, la transformación de una dictadura en una democracia, es decir, la constitución de un Estado democrático, con su clásica división de poderes. Pero también, y en segundo lugar, la nueva distribución territorial del poder del Estado, la creación del Estado autonómico. Es un proceso que probablemente los politólogos e historiadores del futuro... ...pues mirarán, yo creo que con cierta...

creo que hay que decirlo porque es así, el paso que dieron los españoles en el año 78 al pasar de un Estado muy centralizado, un Estado muy autoritario, a otro democrático y descentralizado. Actualmente este proceso es un proceso muy complejo y es un proceso que después de la constitución se abarcó a lo largo de dos grandes fases. Una primera fase en virtud del cual las comunidades históricas, aquellas que en el pasado habían tenido estatuto de autonomía, junto con las comunidades que accedieron por la vía del artículo 151, como fue el caso de Andalucía, o las comunidades a las cuales el Estado delegó transferencias, como es el caso de Valencia y de Canarias. Y por último... Por último el caso de Navarra, por su ley de mejoramiento del fuero, todas estas comunidades, a lo largo de un proceso que ha durado desde 1981 hasta 1990, todas estas comunidades accedieron a lo que se ha llamado plenas competencias.

El resto, que son 10 comunidades exactamente, estas son 7, el resto accedieron a la competencia por la vía del artículo 143, podemos llamar una vía de competencia similar pero retrasada en el tiempo. Es decir, no era una vía de competencia plena. De hecho, estas 10 comunidades tenían que esperar un plazo de 5 años para poder proceder a

modificar sus estatutos e ingresar en la vía de la competencia plena. Pues esto es lo que ahora, con la modificación de los estatutos, se ha operado. Estas 8 comunidades, nos queda todavía el tema muy singular, que no vamos a poder entrar hoy, de Ceuta y Melilla, estas 8 comunidades restantes han entrado ya en la fase de plena competencia. Muchísimas. Muchísimas materias. Y profesor de Pueyes, ¿por qué precisamente ahora se produce esta ampliación de competencias para las comunidades autónomas del artículo 143? Como decíamos, estas comunidades son...

Son comunidades que en el pasado, un pasado muy reciente, al hacer sus estatutos optaron por la vía del artículo 143, es decir, por un desarrollo más lento, más gradual de sus competencias autonómicas. Pasada esa primera fase y pasados esos cinco años que decía la Constitución que era paso inevitable para poder reformar sus estatutos, se produjo los acuerdos autonómicos del 28 de febrero de 1992. Fueron unos acuerdos entre el partido en el gobierno, el PSOE, y el partido en la oposición, el principal partido de la oposición, el Partido Popular. Pues bien, en esos acuerdos autonómicos del año 92 es donde ya se determinó... Los plazos, el tiempo, el procedimiento para acceder a la competencia plena. Y como consecuencia de eso se produjo la ley orgánica del 23 de diciembre de ese mismo año, de 1992, que elevó a nivel de ley, de rango de ley, de ley orgánica.

esos pactos autonómicos, y como consecuencia de todo ello se produce después, ahora en el año 94, la modificación de los estatutos autonómicos de esas ocho comunidades a que nos referíamos antes, todas ellas de la vía del artículo 143. ¿Nos podría hablar de las diferencias que puede haber entre los acuerdos autonómicos de 1992 y los de 1981? ¿Qué diferencias hay? Es que es muy interesante la pregunta porque yo creo que se ha producido una cosa importante en el ambiente político español, en la política española, y es que hemos aprendido algo de las últimas experiencias políticas, me refiero a la época de la dictadura, o remontándonos más atrás a la guerra civil, a la época convulsa de nuestra segunda república, y es que los españoles hemos aprendido a negociar apacientemente. Y es que los españoles hemos aprendido a negociar apacientemente.

de convivencia. Esto es una cosa tan sabida que reflexionamos poco sobre ello. Quizá en estos momentos en que tendemos a otro extremo que es muy propio de nuestra carácter nacional, que es el masoquismo, la tendencia a la flagelación colectiva, pues quizá en estos momentos es bueno recordar que también somos capaces de hacer cosas positivas. Y yo estoy convencido, ya se está escribiendo en la literatura extranjera, en la literatura comparada, ya se está escribiendo montones de libros sobre la transición y sobre lo que representaron los acuerdos. Porque estos acuerdos, tanto los del 92 como los del 81, a los que usted se refería anteriormente, son acuerdos que inauguran una política muy insólita en la historia española, que es la política de lo que en la literatura doctrinal se llaman convenciones constitucionales. Es decir, pactos que hacen los grandes partidos, que son normas de cumplimiento para ellos y que por tanto les obliga, aunque no es un pacto de la ley, a que se le haga un pacto de la ley.

haya una norma de rango legal, aunque no haya una constitución. Y en ese sentido, los acuerdos del 81 supusieron una cosa importantísima, y es que, como usted sabe, el título octavo de la constitución es un título referente a la ordenación territorial del Estado, el Estado autonómico, y es un título dotado de cierta ambigüedad. Era necesario concretar ese título, y lo que hicieron los acuerdos del 81, entre la Unión de Centro Democrático

entonces y el partido principal de la oposición, que entonces era el PSOE, lo que hicieron fueron fundamentalmente generalizar el Estado autonómico, establecer de manera definitiva el mapa autonómico, y establecer también los poderes de las comunidades autónomas. Eso fue importante, porque como la constitución se basa en el principio dispositivo, es decir, en el principio de voluntad, se accede a la comunidad autónoma, si las provincias que lo desean lo quieren, corría el peligro de que...

unas provincias se constituyeran en comunidades autónomas y otras no, con el desequilibrio y la heterogeneidad que eso suponía en la distribución territorial del poder del Estado. De ahí que esos pactos del año 81 son unos pactos convencionales, desde el punto de vista de convenciones constitucionales, pero muy importantes porque se toma el acuerdo de generalizar la autonomía a todas las regiones y provincias de España. En segundo lugar, la constitución no nos decía cuántas comunidades autónomas iba a haber. Esto fue también motivo de un gran consenso, en virtud del cual aparecieron sobre el mapa español las 17 comunidades autónomas que hoy tenemos. Y en tercer lugar, tampoco decía la constitución si iba a haber comunidades autónomas de primera y de segunda, comunidades con unos poderes y otras con otros, y lo que los pactos del 81 establecieron fue que todas las comunidades autónomas, absolutamente todas, tendrían el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

si bien, lógicamente, no todas en la misma intensidad. Lo digo por las peculiaridades que tiene el País Vasco y la Generalitat de Cataluña. Estos fueron los acuerdos del 81. Los acuerdos del 92 también son otra convención constitucional. Pactan de común acuerdo los dos grandes partidos, el partido en el gobierno y el partido de la oposición. Pactan un bloque común de competencias plenas para las comunidades del 143 y un procedimiento común, de tal manera que al final de este proceso, que además será corto, se consiga un mínimo de homogeneidad que es necesario para el funcionamiento del Estado. ¿Y qué representan específicamente los acuerdos de 1992, profesor Cuelles? Sí, como decíamos antes, frente a los acuerdos del 81, que son acuerdos quizá más constituyentes que los acuerdos del 92, sin embargo, estos representan, desde el punto de vista general, en primer lugar,

lugar, la consolidación de la política de consenso. Se vuelve a afianzar la política de consenso porque se dice en los acuerdos, estos del año 92, se dice que el desarrollo autonómico afecta a la misma esencia del Estado y que, en consecuencia, solamente se puede realizar ese desarrollo autonómico por la vía del consenso de las principales fuerzas políticas de este país. En segundo lugar, se dice también en esos acuerdos del año 92 que, consolidada las instituciones autonómicas en las comunidades que habían accedido anteriormente a la plena competencia, se hace necesario cerrar el proceso constituyente. España no puede estar en un proceso constituyente indefinido, sino que hay que llegar efectivamente a lo que es la culminación, la consolidación del Estado de las autonomías. Por tanto, si tuviéramos que elegir una característica esencial de los acuerdos del 92, diríamos que es esta, cerrar el proceso constituyente.

proceso constituyente del Estado autonómico. Y luego, para terminar, en el ámbito de la educación es un paso muy importante porque supone conceder a todas las comunidades del 143 el desarrollo legislativo, la potestad de desarrollo legislativo y la potestad de ejecución de la materia de educación. De esta manera se igualan todas las comunidades

autónomas en las mismas competencias, tanto las que ya las vienen ejerciendo como las que van a asumir ahora. Y, en segundo lugar, es una de las peculiaridades que tienen estos acuerdos del año 92 por lo que respecta a la materia de educación, se condiciona el traspaso efectivo de las competencias al calendario de implantación de la reforma educativa, de manera que sean procesos paralelos, no se fuera a producir que la transferencia de competencias interfiriera el proceso de la reforma educativa, Por tanto, el proceso de traspaso de competencia de bienes...

y servicios se realizará atemperado a lo que disponga también el calendario de la reforma educativa. Después de haber aclarado estos acuerdos de 1981 y de 1992, creo que tenemos que hacer también referencia al papel que juega la ley orgánica de transferencia de 1992. ¿Le parece, profesor de Pueyes? Sí, efectivamente, la ley es un paso muy importante también porque lo que era una convención, es decir, unos usos, unas normas, unas reglas de juego, que esos son los acuerdos autonómicos, unas reglas de juego aceptadas por los dos grandes partidos que desde el punto de vista del gobierno y oposición existen en España, representa el paso de esas reglas de juego a la categoría de ley orgánica. Efectivamente, esa ley que se produce en 23 de diciembre del 92, es decir, pocos meses después de los pasos de la reforma educativa,

actos autonómicos de ese año que se firman en el mes de febrero, esa ley lo que viene a hacer es, podríamos decir, dar forma legal, encarnar en una ley orgánica precisamente los acuerdos. Es más, si se lee la ley detenidamente, tanto su exposición de motivos o su preámbulo como su articulado, se verá que está plasmado a veces literalmente los acuerdos autonómicos, con la propia literalidad de los acuerdos. Hay dos características importantes de la ley. Una es, por lo que respecta a educación, porque naturalmente otras materias, bueno, pues no tendríamos tiempo ni sería ahora lógico tratar de ellas. Por lo que respecta a educación, yo quisiera resaltar que la ley de delegación o de transferencia de competencias supone la plena equiparación entre las comunidades autónomas de la primera fase, y las que van a acceder ahora a la plena competencia. Es decir,

que el techo competencial viene a ser exactamente el mismo que el que tenían aquellas comunidades históricas como Cataluña, Galicia o País Vasco, o Andalucía, o Valencia, o Canarias, o Navarra, son las siete famosas, pues las mismas competencias, el mismo techo competencial, los equipara. Y en segundo lugar, establece la ley, esta vez con carácter general, que ese traspaso de bienes y servicios se ha de hacer en la actual legislatura. Por tanto, hay unos plazos, quiere decir que se cierra el proceso y se cierra el proceso con un horizonte temporal limitado. Por lo que respecta a la educación, tendríamos que decir que se hace referencia en la ley al calendario de implantación de la reforma educativa, es decir, se condiciona el traspaso de las competencias al calendario de la reforma educativa. Gracias.

Pero no dice nada más. Tampoco es verdad los acuerdos autonómicos dicen nada más. Lo que ocurre es que sabemos, por los medios de comunicación, por las declaraciones de los políticos y de las personas responsables en el campo de la educación, sabemos que ese calendario fijaba, tenía un hito importantísimo, que era el momento en que fuese a producirse la puesta en marcha de la educación secundaria obligatoria. Ese momento que, a la vista de la política de implantación de la LOCSE, se consideraba central, sería el momento a partir del cual se podrían realizar las competencias. De tal manera que, salvado

ese momento, que es quizá el momento más difícil de la aplicación de la LOCSE, sería ya el término adecuado para producir los traspasos de competencia. Naturalmente, ese momento en el calendario de implantación de la LOCSE estaba previsto. Para el curso académico.

94-95. Ahora, como usted sabe, se ha producido no un retraso, sino dos retrasos. Llevamos dos años de retraso en el calendario. Eso quiere decir que para el año académico 96-97 tendría lugar los traspasos en materia de enseñanza referente a los niveles educativos afectados por la LOCSE. En cambio, las universidades, como ya se ha dicho públicamente por las personas políticamente responsables, las universidades se traspasarán a lo largo del año 94 de este año y a lo largo del año 95. Por tanto, como se ve, el horizonte temporal está despejado y caminamos efectivamente hacia una plena consolidación de las competencias en materia de educación. ¿Y esta ampliación de competencias para las comunidades autónomas? Por la vía del artículo 143 supone modificación de estatutos.

Entonces, ¿qué podríamos decir de este proceso? ¿Puede demorar todavía más esos plazos o está dentro de esta legislatura? La modificación de estatutos autonómicos de estas ocho comunidades del 143, que precisamente hacíamos referencia al principio de la sesión, se ha producido hace escasas semanas y es el último paso legal necesario, de acuerdo con la Constitución, para que efectivamente estas comunidades puedan acceder a la plena competencia. En ese sentido, lo que hacen los estatutos es recoger el espíritu de los pactos autonómicos del 92. Recoger la letra de la ley, de la ley orgánica del 92 y consolidar desde el punto de vista constitucional y estatutario la modificación de las competencias. No supone, por tanto, ni demora, sino simplemente el último paso, el cierre final de todo el proceso de traspaso de competencias.

Y si le parece, ya en los últimos minutos podríamos acercarnos un poco al futuro inmediato de la educación dentro de este marco autonómico, profesor de Pueyes. Pues muy brevemente, porque parece que ya esto se acaba, se acaba el tiempo, yo diría casi telegráficamente que el fenómeno en que nos encontramos es de asistir a una experiencia única en nuestra historia, en virtud de la cual al final de esos años que hemos dicho, que son muy pocos, es decir, antes del año 2000, nos vamos a encontrar con un Estado en el que están funcionando 17 comunidades autónomas con plena competencia, tanto por lo que respecta a las materias generales como lo que supone para la educación. Desde el punto de vista de la educación, creo que vamos a un modelo muy descentralizado, con una administración central que va a ser el Ministerio de Educación y Ciencia de escasas dimensiones, algo así parecido a lo que es hoy el Ministerio de Educación y Ciencia.

inglés. Por tanto, un ministerio pequeño, altamente cualificado, probablemente, con unas funciones muy claras de ordenación del sistema educativo, de programación general, esta última en competencia compartida con las comunidades autónomas. Un ministerio coordinador, un ministerio innovador y algo verdaderamente insólito, un ministerio no gestor. El ministerio de educación, el ministerio de instrucción pública, el ministerio de fomento, a lo largo de 200 años ha sido un ministerio fundamentalmente gestor. Ahora va a haber un salto cualitativo y vamos a pasar a un ministerio ordenador, programador, coordinador e innovador, pero no gestor. En segundo lugar, un ministerio con funciones de control más acentuadas, precisamente a través de la alta inspección. Y en tercer lugar, un ministerio cooperador, a través fundamentalmente de la conferencia de consejeros y del Instituto

Nacional de Trabajo. Y en tercer lugar, un ministerio de calidad y evaluación del sistema. Obviamente, entrar un poco con mayor profundidad en la

en este tema sería cosa ya de otra sesión porque en menos tiempo es imposible. El próximo curso tendremos ocasión de abordar estos temas con más detenimiento. Ahora, en el último minuto quería que nos comentase algo sobre la prueba presencial, la segunda prueba presencial que vamos a realizar dentro de apenas un mes. Sí, muy pronto. Pues la prueba presencial no tiene, creo, problemas para los alumnos porque en la propia guía del alumno que se reparte al principio del curso cuando uno se matricula, pues creo que viene claramente expresado. Consistirá en tres preguntas, dos de ellas tomadas literalmente del programa y una tercera pregunta a elegir entre dos. Lógicamente esas tres preguntas tienen todas el mismo valor y todas deben de ser respondidas con el mismo valor que las otras. Como hemos dicho ya,

en otras ocasiones, reseñando las ideas fundamentales a que hace referencia la pregunta y los contenidos fundamentales. No se trata de una traducción memorística de las unidades didácticas, pero sí, lógicamente, de que las principales ideas y los principales contenidos de esas preguntas sean expuestas. Si se hace así, supongo que los alumnos no tendrán ninguna dificultad en superar la prueba. Como no hemos tenido ocasión de comentar los resultados de la primera prueba, podríamos recordar esos errores más comunes para que no volvamos a cometerlos en la segunda prueba. Sí, eso es una pregunta importante porque siempre que los alumnos suspenden, pues muchas veces se plantean por qué suspenden. Yo he dicho antes, y a eso obedecía un poco la observación, que es muy importante que al contestar las preguntas se reflejen las principales ideas y los principales contenidos de esa pregunta. Lo digo porque esa es la principal causa. Esa es la causa por la que los alumnos...

no superan la prueba, porque contestan a la pregunta de una manera vaga, contestan con introducciones históricas que son bienvenidas, pero que no responden al contenido de la pregunta. Yo recomendaría a todos los alumnos que ahora que ya estamos en la fase final, pues de repaso y de estudio más profundo, estudien con esa concepción, de retener de cada pregunta las ideas fundamentales y los contenidos fundamentales. Normalmente cada pregunta de la unidad didáctica no suele tener más de dos o tres ideas importantes y dos o tres contenidos, o sea que se puede incluso uno hacer un guión, un esquema, y luego en la fase última hacer el repaso de los esquemas o de los guiones, porque reproduciendo esas ideas fundamentales y esos contenidos importantes de la pregunta, la respuesta es verdaderamente correcta y suficiente para superar la prueba. Hay unas fechas que son clave y tenemos que aprenderlas. Eso es evidente. Sobre todo en una asignatura como la de la Universidad de Madrid.

esta política y administración educativas, pero en muchas ocasiones nos ha recalcado que no consiste en memorizar todas las fechas, en memorizar todos los datos. ¿Nos puede dar alguna clave para desarrollar esos temas y no olvidarnos de lo fundamental? Sí, efectivamente, a veces los alumnos tienen la preocupación de aprender la denominación de las leyes, las fechas, incluso los artículos de memoria. Obviamente hace falta únicamente registrar las grandes fechas. Obviamente, si se pregunta sobre la LOGSE, hay que saber que la LOGSE es del año 1990, pero no es necesario ni el día ni el mes. Tampoco es necesario reproducir literalmente los artículos importantes de la LOGSE, pero sí los

contenidos de esos artículos. Es decir, que la memoria es importante. Yo estoy en contra de esa tendencia muy actual a desechar. Es decir, que la memoria es una facultad menor. La memoria es una facultad importante y, de hecho,

aquello que leemos, pero no intentamos memorizar, se nos suele olvidar. Pero es una memoria selectiva, tiene que ser dirigida a registrar los datos importantes, fechas importantes, ideas importantes, contenidos importantes. Bien, pues con estas indicaciones cerramos este espacio que hemos dedicado a política y administración educativas. Todavía estáis a tiempo de solucionar cualquier duda, especialmente en ese horario de guardia que figura en la guía del curso. El teléfono también lo tenéis en la guía del curso. Gracias, profesor Depueyes, y buenas noches.